

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 29 de Diciembre del 2009 -- N° 97



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
165	3	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	106
167	3	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	108
168	4	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	109
MINISTERIO DE CULTURA:			
00194-009	4	Decláranse como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los dos inmuebles de propiedad de los herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos, ubicados en la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua	108
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:			
096	5	Nómbrese provisionalmente al ingeniero Jorge Alfredo Espín León, Director Nacional de Energía Renovable del Proceso Agregador de Valor de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética	106
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0018	8	Ordénase el registro del estatuto constitutivo y otórgase personería jurídica al Centro Cristiano de Desarrollo Transformador Bilingüe Bautista Jerusalén de "Alvaro Pamba", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	6
0079	8	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Bíblico de Santo Domingo del Río Onzole, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:			
0156	9	Autorízase la licencia sin remuneración a favor de la señora Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA	7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		026/09	Ampliase el permiso de operación otorgado a la Compañía Empacadora de Tunidos TUNAPAC S. A., con la Resolución N° 038/07 del 15 de agosto del 2007 ... 22
-	Acuerdo de Colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador - España y la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI para la Ejecución del Proyecto "Acompañamiento a Iniciativas Empresariales, REDIEM" 10	JUNTA BANCARIA:	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		JB-2009-1512	Apruébanse las tarifas máximas para el período trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2010, dentro de los cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de varios servicios financieros 23
00059	Declárase con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la economista Carmen Judith Martínez Guerrero, Servidora Pública 7 de la Dirección Técnica de Planificación 13	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION PROVINCIAL DE LOS RIOS:	
00060	Declárase con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, a la doctora Myriam Pozo Benítez, Coordinadora de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo 13	Delégase la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de exoneraciones o rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, a varios funcionarios:	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		PLR-DPRRDRI09-00011	Abogada María Fernanda Bermeo Sánchez 26
213	Expídese el instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo N° 114, publicado en el Registro Oficial N° 62 del 9 de noviembre del 2009 13	PLR-DPRRDRI09-00012	Tecnóloga agropecuaria Shiomara Lasso Muñoz 26
RESOLUCIONES:		PLR-DPRRDRI09-00013	Tecnóloga judicial Mildred Castro Villavicencio 27
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		PLR-DPRRDRI09-00014	Ingeniera Aracely Muñoz Vergara 28
272	Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", ubicado en el cantón y provincia de Orellana 17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
273	Apruébase el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo", que se ubicará en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios 19	79-09	Cantón Milagro: Para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos para el bienio 2010-2011 29
CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:		80-09	Cantón Milagro: Para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos para el bienio 2010-2011 31
025/09	Refórmase el Reglamento Interno, expedido mediante Resolución N° 011/09 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 39 del 2 de octubre del 2009 21	82-09	Cantón San Francisco de Milagro: De catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2010-2011 34
		-	Gobierno Municipal del Cantón La Libertad: Que reforma a la Ordenanza de edificaciones y construcciones 40

No. 165

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 2122 del 3 de diciembre del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización para el desplazamiento de la titular de esa Cartera de Estado a la ciudad de Caracas-Venezuela del 7 al 9 de los presentes mes y año, con el objeto de participar en las reuniones de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **María Elsa Yiteri Acaiturri, Ministra de Finanzas**, quien se desplazará a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela del 7 al 9 de diciembre del 2009, con el objeto de participar en las reuniones del Directorio de la Corporación Andina de Fomento -CAF-.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes, dietas y hospedaje estarán cubiertos por la Corporación Andina de Fomento, mientras que los de representación serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo Tercero.- La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 167

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3262 del 4 de diciembre del 2009 a favor del economista **René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo**, para su desplazamiento a Copenhague-Dinamarca del 15 al 18 de los presentes mes y año, a fin de asistir en calidad de miembro de la delegación nacional al segmento de alto nivel de la XV Conferencia de Estados Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo**, quien asistirá como integrante de la delegación ecuatoriana al segmento de alto nivel de la XV Conferencia de Estados Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que tendrá lugar en Copenhague-Dinamarca del 15 al 18 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con recursos fiscales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 168

No. 00194-009

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 3284 del 8 de diciembre del 2009 para el desplazamiento del doctor **Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, a las ciudades de La Habana-Cuba para asistir a la VII Cumbre del ALBA-TCP del 12 al 14 de diciembre y, Copenhague-Dinamarca del 15 al 18 del presente mes, con ocasión de la XV Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre Cambio Climático; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 12 al 18 de diciembre del 2009, al doctor **Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración**, quien asistirá a la VII Cumbre del ALBA-TCP en la ciudad de La Habana-Cuba, así también, a la XV Conferencia Estados Partes de la Convención sobre Cambio Climático, a desarrollarse en Copenhague-Dinamarca.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán con aplicación al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 379, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: ...las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";

Que el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado: "Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica...";

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el señor Presidente de la República, el 15 de enero del 2007 expidió el Decreto No. 5, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 6 de marzo del 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de los mismos mes y año, marzo del 2007, con el cual, reformó el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes que no se encuentran comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que los inmuebles pertenecientes a los herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos, constituyen una muestra de las típicas casas tradicionales que marcaron una época en el desarrollo urbano - arquitectónico de Baños y poseen características simbólicas, arquitectónicas, artísticas, funcionales y técnico constructivas relevantes que deben ser conservadas y preservadas de manera

urgente para evitar su pérdida irreparable o que se realice cualquier intervención que pueda dañar las formas y estructuras originales de las edificaciones;

Que son inmuebles que poseen relevancia no solo por su tipo morfología y diseño característico de la época, sino porque en su momento constituyeron un sitio de culto y fiesta religiosa popular, muy tradicional en Lligua y posteriormente en Baños;

Que el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar y proteger este bien inmueble, coincide con el interés demostrado por la familia Miranda Pazos de preservar y rehabilitar estos inmuebles como una muestra palpable de la arquitectura, arte y cultura que se desarrolló en aquella época, además de que constituye una de las pocas construcciones antiguas que se mantienen en medio de un sector totalmente alterado arquitectónica y urbanísticamente;

Que de acuerdo al decreto ejecutivo de declaratoria de emergencia del Patrimonio Cultural del Ecuador, el proyecto de emergencia elaboró el registro de los dos bienes inmuebles pertenecientes a los Herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos; el primero ubicado en la calle Ambato entre las calles Pastaza y Juan León Mera de la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, con código de Bien Inmueble N° BI-18-02-50-000-08-000030; y, el segundo, en la parroquia Lligua, acceso antiguo a Baños, con código de Bien Inmueble No. BI-18-02-51-000-08-000004-4, registro técnico que se constituye en documento habilitante el presente acuerdo;

Que la Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, arquitecta Inés Pazmiño, mediante oficio No. 872-DNPC-09 de fecha 30 de julio del 2009, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura, la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los dos bienes inmuebles pertenecientes a los Herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos; el primero ubicado en la calle Ambato entre las calles Pastaza y Juan León Mera de la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; y, el segundo, en la parroquia Lligua, acceso antiguo a Baños;

Que la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando No. 135-MC-DGP-009, de fecha 11 de agosto del 2009, emite informe favorable para la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los dos bienes inmuebles pertenecientes a los Herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos; el primero ubicado en la calle Ambato entre las calles Pastaza y Juan León Mera de la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; y, el segundo, en la parroquia Lligua, acceso antiguo a Baños;

Que en nota marginada inserta en el memorando No. 135-MC-DGP-009 de fecha 11 de agosto del 2009, suscrito por la Directora de Gestión del Patrimonio, el Subsecretario de Patrimonio Cultural, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica "dar trámite al acuerdo"; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

Acuerda:

Artículo Primero.- Declarar Como Bienes Pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, los dos bienes inmuebles pertenecientes a los Herederos Humberto y Rómulo Miranda Pazos; el primero ubicado en la calle Ambato entre las calles Pastaza y Juan León Mera de la ciudad de Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; y, el segundo, en la parroquia Lligua, acceso antiguo a Baños, por sus características simbólicas, arquitectónicas, artísticas, funcionales y técnico constructivas relevantes.

Artículo Segundo.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural del Estado, descritos en el artículo anterior, los mismo que además deberán estar protegidos por la respectiva ordenanza municipal del cantón al que corresponde, la que deberá tener el asesoramiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y ejecútese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de agosto del 2009.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

Ministerio de Cultura del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaria General.- En mi calidad de Secretario General certifico que las dos (2) fojas de que se compone este documento, son fiel copia de sus originales.- Quito, 7 de diciembre del 2009.

No. 096

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el literal a.4 del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las

Remuneraciones del Sector Público; el servidor público de máximo nivel del grupo ocupacional profesional, podrá ser nombrado provisionalmente en un puesto de dirección dentro de la misma institución por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario; se deberá hacer constar su nueva remuneración con oportunidad de la designación provisional. Concluida la misma el servidor regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a las de su designación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1833 del 13 de julio del 2009, se nombra al doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar provisionalmente al ingeniero Jorge Alfredo Espín León, para que ocupe el puesto de Director Nacional de Energía Renovable, del Proceso Agregador de Valor de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética.

Art. 2.- De la legalización y ejecución del presente acuerdo encargarse a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, las mismas que entrará en vigencia desde el 14 de septiembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de agosto del 2009.

f.) Dr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- 10 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (actual 92) y 94 (actual 93) de la LOSCCA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1833 del 13 de julio del 2009, se nombra al doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la periodista Sandra Grimaldi Casadei para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área, de la Dirección de Comunicación Social.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, las mismas que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2009.

f.) Dr. Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- 11 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 106

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

No. 108

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (actual 92) y 94 (actual 93) de la LOSCCA:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1833 del 13 de julio del 2009, se nombra al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al ingeniero Roberto Guillermo Custode Pasquel para que ocupe el puesto de Director Técnico de Área, de la Dirección Nacional de Energía Renovable.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- 11 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

N° 109

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó el estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica;

Que el artículo 4 del referido decreto, autoriza expresamente al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a contratar directamente y amparado en dicha declaratoria de estado de excepción, las obras, bienes y servicios, que fueran necesarios para superar la emergencia indicada;

Que mediante Acuerdo No. 124 de 11 de noviembre del 2009, el Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio del 2006, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para que efectúe contactos con fabricantes de unidades de generación térmica para solventar la crisis energética del país, en la ciudad de Houston - Estados Unidos del 11 al 13 de noviembre del 2009;

Que el señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 11 al 13 de noviembre del 2009, viajará a la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, y en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 124 de 6 de noviembre del 2009.

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Juan Leonardo Espinoza Abad, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, durante el día 12 de noviembre del 2009, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- 2 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 0018

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO (E)

Considerando:

Que, el **Centro Cristiano de Desarrollo Transformador Bilingüe Bautista Jerusalén de "ALVARO PAMBA"**, con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante, ha solicitado al Ministro de Gobierno la aprobación de su estatuto constitutivo, presentando para dicho efecto los documentos necesarios que justifican su carácter religioso;

Que, según informe No. 2006-0026-AJU/pa de 23 de enero del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, esta entidad ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar el registro del estatuto constitutivo y otorgar personería jurídica al **Centro Cristiano de Desarrollo Transformador Bilingüe Bautista Jerusalén de "ALVARO PAMBA"**, con domicilio en la parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

En el Art. 31 los literales a continuación del d) deberán ser en el orden alfabético e) y f) y así sucesivamente los siguientes literales.

Artículo Segundo.- Los miembros del **Centro Cristiano de Desarrollo Transformador Bilingüe Bautista Jerusalén de "ALVARO PAMBA"**, practicarán el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo Tercero.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación del directorio; así como, notificar la salida o ingreso de nuevos miembros de la organización, para fines de estadística y control.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el presente acuerdo ministerial, el Acta Constitutiva y Estatuto del **Centro Cristiano de Desarrollo Transformador Bilingüe Bautista Jerusalén de "ALVARO PAMBA"**.

Artículo Quinto.- El Ministerio de Gobierno y Policía, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Sexto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2009.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno (E).

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 30 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 079

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Bíblico de Santo Domingo del Río Onzole**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0913-SJ/pa de 24 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al **Centro Cristiano Bíblico de Santo Domingo del Río Onzole**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos) publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

No. 0156

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Bíblico de Santo Domingo del Río Onzole**, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Centro Cristiano Bíblico de Santo Domingo del Río Onzole**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjerén a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 3 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

Néstor Arbito Chica

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante oficio No. PJ-MJDH-893-09 de 16 de octubre del 2009, dirigido a Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de PROJUSTICIA, solicita se le conceda licencia sin remuneración, en razón de que por motivos de orden personal debe ausentarse de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido del 26 de octubre al 30 de noviembre del 2009;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-395-09 de 22 de octubre del 2009, dirigido a Raúl Alcívar Segarra, Director de Asesoría Jurídica, Karina Peralta Velásquez, Ministra de Justicia y Derechos Humanos Subrogante, autoriza la licencia sin remuneración a favor de Ana Lucía Jaramillo Villacís del 26 de octubre del 2009 al 30 de noviembre del 2009 y solicita elaborar el acto administrativo para la subrogación de funciones como Directora Ejecutiva de PROJUSTICIA, a Vanessa Vera; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 238 del reglamento a la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la licencia sin remuneración a favor de Ana Lucía Jaramillo Villacís, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, del 26 de octubre al 30 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Subrogar las funciones de la Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, PROJUSTICIA, a Meranyely Vanessa Vera Costa, del 26 de octubre al 30 de noviembre del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Néstor Arbito Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 25 de noviembre del 2009.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL
PROGRAMA DE CANJE DE DEUDA ECUADOR -
ESPAÑA Y LA SECRETARIA NACIONAL DEL
MIGRANTE, SENAMI PARA LA EJECUCION DEL
PROYECTO "ACOMPAÑAMIENTO A INICIATIVAS
EMPRESARIALES, REDIEM "**

Reunidos en Quito, a los diez y siete días del mes de junio del 2009, de una parte, en nombre y representación del Programa de Canje de Deuda Ecuador-España intervienen las siguientes personas: señor economista Rodrigo Madrazo García de Lomana, Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en Ecuador, en nombre y en representación del Reino de España y la señorita economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas del Ecuador, en nombre y en representación de la República del Ecuador; y, de la otra parte, la señora Lorena Escudero Durán en nombre y representación de la Secretaría Nacional del Migrante, entidad proponente y entidad ejecutora, en adelante, Entidad Ejecutora del Proyecto, acuerdan suscribir el presente "Acuerdo de Colaboración", de conformidad a lo siguiente:

Antecedentes:

El Programa de Conversión de Deuda Externa entre Ecuador y España fue suscrito el 14 de marzo del 2005 con el objeto de financiar proyectos de desarrollo, preferentemente, en las provincias más afectadas por el proceso migratorio, y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza por un monto de 50 millones de dólares. En el marco de este Programa, el Comité Binacional, decidió destinar 20 millones para el sector educativo y 30 para la atención de proyectos sociales a ser presentados por: Plan Ecuador (USD 18 millones), Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI (USD 6 millones) y Ministerio del Litoral (USD 6 millones).

Declaraciones:

Primera. Que el Comité Binacional del Programa de Canje de Deuda Ecuador - España suscribió con la Corporación Andina de Fomento un "Convenio de Cooperación" fechado el 1 de diciembre del 2005, el cual, entre otras funciones, determina que la CAF administrará proyectos aprobados por el Programa de Canje de Deuda cuyos recursos comprometidos por éste sean iguales o superiores a USD 5 millones.

Que el Comité Binacional Ecuador - España, en reunión celebrada el 8 de marzo del 2006 decidió encargar a la AECID - AGECI la gestión de los proyectos educativos inferiores a USD 5 millones. Así mismo el comité Binacional en su sesión del 13 de marzo del 2007 decidió crear la Unidad de Seguimiento que estaría a cargo del seguimiento técnico de los proyectos menores a USD 5 millones.

Que el Comité Binacional en su X sesión celebrada el 19 de marzo del 2009, resolvió que la Unidad de Seguimiento realice el seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados en la Segunda Etapa, correspondientes a la asignación de USD 30 millones, bajo la responsabilidad de la CAF para los proyectos con montos iguales o superiores a USD 5 millones y de AECID/AGECI para los proyectos con montos inferiores a los USD 5 millones

Segunda. Que el Comité Binacional del Programa de Canje de Deuda Ecuador-España, en su X sesión llevada a cabo el 19 de marzo del 2009, analizó el Proyecto: "Acompañamiento a Iniciativas Empresariales, REDIEM", presentado por la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI, como Entidad Proponente y Entidad Ejecutora, habiendo asignado una aportación al proyecto con cargo al Fondo Ecuador - España por USD 907.000,00 y existiendo el compromiso de asignación de recursos locales por USD 3'071.500,00, totalizando el costo del Proyecto en USD 3'978.500,00.

CLAUSULAS:

Primera. Objeto del Acuerdo de Colaboración.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre el Programa de Canje de Deuda Ecuador - España y la Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI, Entidad Proponente y Entidad Ejecutora, para la ejecución del proyecto "Acompañamiento a Iniciativas Empresariales, REDIEM".

Segunda. Compromisos de las partes.

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior, la Entidad Ejecutora se compromete a:

- a) Presentar al Comité Técnico a través de la Unidad de Seguimiento, el Plan Operativo y de Ejecución del Proyecto. El cronograma de ejecución de los proyectos contemplará las fases de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios y los montos de los mismos con el debido detalle del proceso a seguirse según el monto total de la adquisición;
- b) Realizar las actividades del proyecto para el que se ha concedido el aporte del Fondo Ecuador - España. A estos efectos, se considerará como vinculante el documento de proyecto aprobado y el presupuesto contenido en él;
- c) Cumplir con todas las formalidades legales exigidas por el Ministerio de Finanzas para el registro y/o modificación del presupuesto de la respectiva Institución Pública, en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto;

- d) En caso de ser necesarias transferencias de fondos del Programa de Canje de Deuda a otras entidades públicas ecuatorianas a través de la propia Entidad Ejecutora, ésta deberá solicitar una autorización al Comité Técnico a través de la Unidad de Seguimiento y deberá establecer los mecanismos de control necesarios para asegurar el normal desarrollo y ejecución del proyecto. La propia Entidad Ejecutora deberá asegurarse que la entidad destinataria final se ajuste a la Normativa del Programa de Canje de Deuda Ecuador-España y será la propia Entidad Ejecutora quien responderá ante el Programa de Canje por los fondos transferidos;
- e) Aplicar los procedimientos para la contratación de consultorías, obras y compras de bienes y servicios según lo especificado en el epígrafe 2 de las Normas para la Administración y Justificación del Gasto, documento que forma parte integrante de este Acuerdo de Colaboración. Lo no previsto en dicho epígrafe se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, disposiciones relacionadas y sus reformas;
- f) Llevar la contabilidad del Proyecto aplicando las normas contables y tributarias, la misma que podrá ser auditada por una firma autorizada de auditoría financiera a requerimiento de la Unidad de Seguimiento, Comité Técnico o el Comité Binacional;
- g) Iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo máximo de sesenta días a partir de la firma del presente Acuerdo. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, la Entidad Ejecutora deberá presentar ante la Unidad de Seguimiento una solicitud motivada para obtener del Comité Técnico la autorización correspondiente a la postergación de la fecha de inicio. La Entidad Ejecutora deberá comunicar a la Unidad de Seguimiento la fecha de inicio efectivo del Proyecto dentro de los 15 días de haberse iniciado el Proyecto;
- h) Justificar, previo al segundo y posteriores desembolsos, la utilización de los recursos recibidos del desembolso anterior. La Unidad de Seguimiento, según el caso, se reserva el derecho de verificar físicamente el avance del Proyecto;
- i) Presentar ante el Comité Técnico a través de la Unidad de Seguimiento, una solicitud motivada de autorización para realizar modificaciones sustanciales al Proyecto. Se considerarán modificaciones sustanciales solamente aquellas que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial, socio local o contraparte, cambios entre las partidas del presupuesto superiores al 3% del monto imputado al Programa de Canje y ampliaciones superiores a tres meses del periodo de ejecución;
- j) Presentar los informes trimestrales, semestrales y anuales de seguimiento, además del informe final según las especificaciones de las Normas del Programa de Canje;
- k) Cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en este Acuerdo y en las correspondientes "NORMAS PARA LA ADMINISTRACION Y

JUSTIFICACION del gasto POR PARTE DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS de los proyectos sociales financiados parcialmente con recursos provenientes DEL PROGRAMA DE CANJE DE DEUDA ECUADOR-ESPAÑA, correspondientes a la II etapa (USD 30 millones)";

- l) Para la debida difusión y visibilidad del origen del aporte del Fondo Ecuador - España, la Entidad Ejecutora queda obligada a incluir una señalización pública que indique que su ejecución se realizó con fondos originarios por la Conversión de Deuda tal y como se especifica en las Normas para la Administración y Justificación del Gasto;
- m) Someterse a las acciones de comprobación por parte de la Unidad de Seguimiento y, cuando fuere el caso, de las empresas auditoras debidamente designadas; y.
- n) En aquellos casos en que el Comité Técnico de por finalizada la ejecución del Proyecto por detectarse incumplimiento de las obligaciones asumidas, la Entidad Ejecutora deberá presentar el informe final y realizar el reintegro de los fondos no autorizados hasta ese momento.

El Programa de Canje de Deuda a través de las instituciones responsables se comprometen a:

- a) Efectuar la transferencia inicial de fondos, una vez aprobado por el Comité Técnico el Plan Operativo y de Ejecución, realizadas todas las acciones exigidas por el Ministerio de Finanzas para el manejo de fondos públicos, abierta una cuenta especial en el Banco Central y suscrito el presente Acuerdo;
- b) Realizar los desembolsos periódicos en función del Plan Operativo y de Ejecución presentado por la entidad ejecutora. De forma particular, los fondos correspondientes al pago de los contratos realizados por las entidades ejecutoras a través de los procesos de licitación, se desembolsarán una vez se haya concluido el mismo de forma satisfactoria de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas de Administración y Justificación del Gasto y en base a un cronograma de pagos cuatrimestral;
- c) Realizar visitas periódicas de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actividades contempladas en el Proyecto; y.
- d) Velar para que las Normas para la Administración y Justificación del Gasto sean cumplidas por parte de la Entidad Ejecutora.

Tercera. Plazo y forma de justificación del aporte del Fondo Ecuador - España.

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este Acuerdo de Colaboración, la Entidad Ejecutora deberá presentar periódicamente y a la finalización del plazo de ejecución del Proyecto, los informes trimestrales, semestrales, anuales y finales según lo estipulado en las Normas del Programa de Canje y en los formatos existentes para el efecto.

Los informes anuales y finales contendrán como mínimo lo siguiente:

La Justificación Económica. Que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo al aporte proporcionado por el Fondo Ecuador - España concedida; y, a las aportaciones de la contraparte local y que se realizará mediante la entrega de la documentación básica de justificación, tal y como se especifica en las Normas para la Administración y Justificación del Gasto, que forman parte integrante de este documento, y que incluirá la declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

La Justificación Técnica. Que especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas. El informe final, además, contendrá una descripción detallada del proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura.

Estos informes, con sus carpetas justificativas, deberán ser presentados a la Unidad de Seguimiento en el plazo previsto por las Normas para la Administración y Justificación del Gasto.

Cuarta. Suspensión, cancelación de desembolsos y reintegros.

Procederá la suspensión o cancelación de desembolsos y el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses devengados por el aporte del Fondo, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación del aporte del Fondo Ecuador - España o la justificación insuficiente de la misma;
- Incumplimiento de la obligación de justificación de los resultados y actividades comprometidas a realizar en el marco del Proyecto;
- Incumplimiento de los objetivos para los que el aporte del Fondo Ecuador - España fue concedido;
- Cuando los gastos no se realicen por cualquier causa o se modificasen sustancialmente sin autorización expresa del Comité Técnico;
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad Ejecutora con motivo de la concesión del aporte del Fondo Ecuador - España; y,
- Incumplimiento de las "NORMAS PARA LA ADMINISTRACION Y JUSTIFICACION DEL GASTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE LOS PROYECTOS SOCIALES FINANCIADOS PARCIALMENTE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE CANJE DE DEUDA ECUADOR - ESPAÑA", CORRESPONDIENTES A LA II ETAPA (USD 30 MILLONES)".

Quinta. Acta de Entrega - Recepción.

A la conclusión del Proyecto, los equipos que se adquieran con cargo al Programa de Canje son puestos bajo responsabilidad de la Entidad Ejecutora.

Sexta. Vigencia.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su firma hasta quince meses después de la fecha de inicio del proyecto, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes, si alguna de las actividades previstas en el documento de proyecto tuviese que realizarse más allá de esta fecha.

Séptima. Controversia.

En caso de producirse controversias derivadas del presente Acuerdo, las partes procurarán resolverlas en forma amistosa y de mutuo acuerdo; de no encontrar una fórmula conciliatoria, ambas partes se someterán a la Ley de Arbitraje vigente en el Ecuador para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo, en duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL PROGRAMA DE CANJE DE DEUDA ECUADOR-ESPAÑA.

POR EL REINO DE ESPAÑA.

f.) Econ. Rodrigo Madrazo, Consejero Económico y Comercial.- Embajada de España en Ecuador.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra.- Ministerio de Finanzas del Ecuador.

POR LA ENTIDAD PROPONENTE Y EJECUTORA DEL PROYECTO.

f.) Sra. Lorena Escudero Durán, Ministra, Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI.

TESTIGOS DE HONOR.

POR EL REINO DE ESPAÑA.

f.) Excmo. Federico Torres Muro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.- Embajada de España en Ecuador.

POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) Emb. Lautaro Pozo Malo, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

N° 00059

Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el Consejo Económico y Social -CES- y la Secretaría General de la Comunidad Andina, ha organizado la "IV Reunión de Estadísticas del Mercado de Trabajo de la Comunidad Andina", del 11 al 13 de noviembre del 2009, en la ciudad de Lima, Perú, el cual requiere contar con la participación de un funcionario de esta Cartera de Estado, experto en el tema materia de discusión;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo básico de elevar la calidad de la información estadística y propiciar la armonización de la estadística a nivel de la región andina para el tema de Estadísticas del Mercado de Trabajo, provenientes de censos, encuestas a hogares y otros aspectos relacionados con el proceso de armonización estadística;

Que el artículo 48 del Reglamento de la LOSCCA, establece que cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y en la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior con remuneración, a la Econ. Carmen Judith Martínez Guerrero, Servidora Pública 7, de la Dirección Técnica de Planificación, del 10 al 14 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Los gastos generados durante esta licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales, correrán en su totalidad, a cargo del Consejo Económico y Social -CES-.

Art. 3.- Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2009.

f.) Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Relaciones Laborales.

No. 00060

Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que la Comunidad Andina de Naciones, con el Auspicio del Instituto de Salud y Trabajo (ISAT), ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a participar en el Foro

Regional Andino "Hacia la Consolidación de los Sistemas de Información en Seguridad y Salud en el Trabajo", que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia del 12 al 13 de noviembre del 2009;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el objetivo de determinar las principales acciones a desarrollar para fortalecer las capacidades nacionales con relación a los sistemas de información de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Posterior a este evento se realizará la VIII Reunión del Comité Andino de Autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo (CAASST); y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y en la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar con licencia para el cumplimiento de Servicios Institucionales en el exterior con remuneración, a la Dra. Myriam Pozo Benítez, Coordinadora de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien asistirá al Foro Regional Andino "Hacia la Consolidación de los Sistemas de Información en Seguridad y Salud en el Trabajo", que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá-Colombia del 12 al 13 de noviembre del 2009.

Art. 2.- Los gastos generados durante esta licencia para el Cumplimiento de Servicios Institucionales, correrán en su totalidad, a cargo de la Cooperación Canadiense.

Art. 3.- Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2009.

f.) Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Relaciones Laborales.

No. 213

Dr. Ramón Espinel Martínez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Ec. Andrés Robalino
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD (E)

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 62 del 9 de noviembre del 2009, se expide las reformas al reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano;

Que constituye una obligación de los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Industrias y Productividad, establecer directrices claras que permitan y faciliten la aplicación del Decreto Ejecutivo antes referido; y,

En uso de las atribuciones legales que les concede la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines, destinadas a la Exportación y su reglamento, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerdan:

Expedir el instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 114, publicado en el Registro Oficial No. 62 del 9 de noviembre del 2009, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Designación de representante de los productores.- Los productores bananeros que formarán parte de la mesa de negociación, estará representada de la siguiente manera:

- a) **Zona Norte:** Que comprende a productores de las provincias de Esmeraldas, Cotopaxi y Los Ríos, tendrán 1 (UN) representante principal con su suplente;
- b) **Zona Centro:** Que comprende a productores de las provincias de Guayas y Cañar, tendrán 2 (dos) representantes principales con sus suplentes; y,
- c) **Zona Sur:** Que comprende a las provincias de El Oro y Azuay, tendrán 2 (dos) representantes principales con sus suplentes.

El Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, convocará en la segunda quincena de enero de cada dos años, a los productores bananeros, para la presentación de las candidaturas respectivas con sus suplentes.

Para ser representante de los productores bananeros en las Mesas de Negociación (tanto principal como suplente), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sean productores bananeros, y que posean plantaciones debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.
2. Que haya estado en la actividad bananera por lo menos en los últimos 10 años, y que en dicho tiempo no haya incurrido en violaciones a la normativa bananera (en lo referente a las obligaciones del productor).
3. Que pertenezca a un gremio de productores bananeros legalmente constituido, y registrados en el MAGAP.
4. El candidato o candidatos que presente(n) el mayor número de firmas de respaldo por parte de los productores de las zonas detalladas anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 250 firmas; será(n) designado(s) para ocupar la representación(es) de cada zona.
5. Las firmas de respaldo de los productores a las que se refiere el punto 4, deben contener el número de cédula de ciudadanía y el número de registro de los productores signatarios. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dichos resultados; y, designará mediante comunicación a los representantes de los productores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los productores en la mesa de negociación durarán en sus funciones 2 años, pudiendo los representantes ser reelegidos.

Artículo 2.- Designación de representante de los exportadores.- Los exportadores de banano, que formarán parte de la Mesa de Negociación, estará representada de la siguiente manera:

1. Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de la Unión Europea.
2. Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de los Estados Unidos de América.
3. Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado de Rusia.
4. Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia el mercado del Cono Sur.
5. Un representante principal con su suplente de los exportadores que destinen las exportaciones hacia otros mercados, distintos de los anteriores:

El Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos, convocará en la segunda quincena de enero de cada dos años a los exportadores, para la presentación de las candidaturas respectivas.

Para ser representante de los exportadores bananeros en las mesas de negociación (tanto principal como suplente), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que sean exportadores bananeros, debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.
2. Que haya estado en la actividad exportadora por lo menos en los últimos 3 (tres) años, y que haya exportado ininterrumpidamente durante las últimas 52 (cincuenta y dos) semanas del año.
3. Que en los últimos 3 (tres) años, no haya cambiado su razón social para exportar.
4. Que no hayan sido sancionados por haber incurrido en violaciones a la normativa bananera (en lo referente a las obligaciones del exportador).
5. El candidato o candidatos que presente el mayor número de firmas de respaldo por parte de los exportadores de los mercados detallados anteriormente, debidamente registrados en el MAGAP, como mínimo 5 firmas; será designado para ocupar la representación en cada mercado de exportación detallado.

6. Las firmas de respaldo de los exportadores a las que se refiere el punto 5, deben contener el número de Registro Unico de Contribuyente, RUC y/o cédula de ciudadanía y el número de registro de los exportadores signatarios. En el caso de detectarse firmas que respalden a más de un candidato, serán eliminadas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, una vez obtenidos los resultados finales, publicará por la prensa dichos resultados y designará mediante comunicación a los representantes de los exportadores elegidos (principales y suplentes) para formar parte de la mesa de negociación.

Los representantes de los exportadores en la Mesa de Negociación durarán en sus funciones 2 años, una vez concluido su periodo, se convocará a presentación de candidaturas, pudiendo ser reelegidos los anteriores representantes.

Artículo 3.- Requisitos para registrarse e inscribirse como productor bananero.- El productor bananero es toda persona natural o jurídica, propietaria, posesionaria o arrendataria de tierras agrícolas cultivables, aptas para la producción de banano, que constituya por lo menos una unidad agrícola rentable, calificada así por la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP, debiendo registrarse en dicho organismo y obtener y mantener su registro vigente, el que se dará a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las obligaciones ambientales constantes en el Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero vigente.

Para registrarse e inscribirse como productor bananero, deben de cumplirse con los siguientes requisitos, tanto para personas naturales como jurídicas:

Persona Natural:

- a) Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP;
- b) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c) Nombre del predio, hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;
- d) Copia certificada de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón para los propietarios y certificado actualizado de historia de dominio y gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad del respectivo cantón
- e) Certificado de posesión efectiva debidamente inscrito, en caso de herederos;
- f) Contrato de arrendamiento, en el caso de que se trate de una propiedad arrendada;
- g) Plano de la propiedad agrícola demarcando el área real sembrada de banano;

- h) Certificado extendido por AGROCALIDAD indicando que la propiedad cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Bananero para los Productores;
- i) Comprobante actualizado del pago de impuestos prediales;
- j) Registro Unico de Contribuyentes con indicación de la actividad económica de productores bananeros;
- k) Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país;
- l) Certificado de constar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, SRI;
- m) Declaración del pago del impuesto a la renta de los dos últimos años;
- n) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones patronales en el IESS; y.
- o) Que presente copia contrato de compra venta de la fruta con un exportador y/o comercializador, debidamente registrado en el MAGAP

Persona Jurídica:

- a) Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP;
- b) Documentación legal de la compañía: copia de la Escritura de Constitución de la compañía; copias de escrituras de aumento de capital y reformas de estatutos; copia de certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías; copia de los nombramientos actualizados del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- c) Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC, actualizado que señale como actividad principal la producción de frutas;
- d) Declaraciones del pago del impuesto a la renta de los 2 últimos años;
- e) Certificado de constar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas SRI;
- f) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación del/los representante(s) legal(es) de la compañía;
- h) Datos generales de la compañía: dirección domiciliaria, comercial y electrónica de la compañía y de(los) representante(s) legal(es) de la misma; números de teléfonos y fax de la compañía y de(los) representante(s) legal(es) de la misma; número de casilla de correo de la compañía y del(los) representante(s) legal(es) de la misma;
- i) Nombre del predio, hectareaje, linderos, ubicación, parroquia, cantón y provincia;

- j) Copia certificada de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón;
- k) Certificado actualizado de historia de dominio y gravamen otorgado por el Registrador de la Propiedad del respectivo cantón;
- l) Contrato de arrendamiento, en el caso de que se trate de una propiedad arrendada;
- m) Plano de la propiedad agrícola demarcando el área real sembrada de banano;
- n) Certificado extendido por AGROCALIDAD indicando que la propiedad cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento Ambiental Bananero para los productores;
- o) Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país;
- p) Certificación de no adeudar al Estado; y,
- q) Que firme contrato de compra venta de la fruta con un exportador y/o comercializador, debidamente registrado en el MAGAP.

Artículo 4.- Requisitos para registrarse e inscribirse como comercializadores de banano.- Serán considerados como comercializadores, solamente a las uniones, asociaciones o cooperativas de productores bananeros, debidamente registradas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos, cuyas plantaciones bananeras pertenezcan a los productores miembros de dichas instituciones, dichos gremios no están obligados a rendir caución sobre la fruta que compren, debido a que son considerados como plantaciones propias. Las comercializadoras comprarán la producción de fruta a los miembros de dichos gremios de productores, y las venderá a los exportadores, mediante la suscripción de un contrato de compra venta de la fruta.

Para registrarse e inscribirse como comercializador de banano, deben de cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP, en la que se incluya la autorización expresa por parte de los productores miembros de dichas entidades para su calificación y registro en la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Que los miembros de la comercializadora, así como de sus directivos posean plantaciones bananeras;
- c) Documentación legal de las entidades que prueben la existencia legal;
- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los principales directivos;
- e) Registro Unico de Contribuyentes donde se indique que la principal actividad es la comercialización de la fruta;

- f) Declaraciones del pago del impuesto a la renta de los dos últimos años si los tuvieren;
- g) Certificado de constar en lista blanca en el SRI;
- h) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones patronales en el IESS si los tuvieren; y,
- i) Que firme contrato de compra venta de la fruta con un exportador debidamente registrado en el MAGAP.

Artículo 5.- Requisitos para registrarse e inscribirse como exportadores de banano.- Exportador es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el Ecuador, con sus marcas registradas, legalmente capaz, que produzca y/o compre banano a los productores debidamente calificados como tales en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para ejercer la actividad de comercialización externa de la fruta, bajo las diferentes modalidades internacionales.

Para registrarse e inscribirse como exportador, deben de cumplirse con los siguientes requisitos, tanto para personas naturales como jurídicas:

Persona Natural:

- a) Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP;
- b) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, electrónica (si la tuviere), fax, casilla de correo, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c) Registro Unico de Contribuyentes, RUC, actualizado, que señale como actividad económica principal la exportación de frutas;
- d) Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país;
- e) Certificado de constar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, SRI;
- f) Declaración del pago del impuesto a la renta de los dos últimos años;
- g) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones patronales en el IESS;
- h) Marca de la caja a utilizar, debidamente registrada en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual), o carta notariada que autorice el uso de la marca, acorde a lo dispuesto en el reglamento;
- i) Referencia bancaria de la(s) institución(es) donde mantiene su cuenta;
- j) Caución de conformidad con su proyección de cajas semanal a exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, con duración mínima de treinta días y hasta un año, no será necesario rendir caución sobre la fruta proveniente de plantaciones propias, debidamente registradas en el MAGAP;
- k) Certificación de no adeudar al Estado; y,

- l) Que firme contratos de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores, debidamente registrados en el MAGAP.

Persona Jurídica:

- a) Solicitud dirigida al señor Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos del MAGAP;
- b) Documentación legal de la compañía; copia de la escritura de constitución de la compañía; copias de escrituras de aumento de capital y reformas de estatutos; copia de certificado de cumplimiento de obligaciones actualizado emitido por la Superintendencia de Compañías; copia de los nombramientos actualizados del(los) representante(s) legal(es) debidamente inscritos en el Registro Mercantil;
- c) Copia del Registro Unico de Contribuyentes, RUC, actualizado que señale como actividad principal la exportación de frutas;
- d) Declaraciones del pago del impuesto a la renta de los 2 últimos años;
- e) Estar en lista blanca en el Servicio de Rentas Internas, SRI;
- f) Certificado de estar al día en las obligaciones patronales en el IESS;
- g) Marca de la caja a utilizar, debidamente registrada en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual), o carta notariada que autorice el uso de la marca, acorde a lo dispuesto en el reglamento;
- h) Caucción de conformidad con su proyección de cajas semanal a exportar, multiplicado por el precio mínimo de sustentación, con duración mínima de treinta días y hasta un año. No será necesario rendir caucción sobre la fruta proveniente de plantaciones propias, debidamente registradas en el MAGAP;
- i) Cuenta bancaria abierta en cualquier entidad financiera del país;
- j) Certificación de no adeudar al Estado; y,
- k) Que firme contrato de compra venta de la fruta con productores y/o comercializadores, debidamente registrado en el MAGAP.

Disposición Transitoria.- Por esta única ocasión y hasta la implementación de este acuerdo ministerial se mantendrá el precio de sustentación fijado y vigente, hasta que la mesa de negociación determine uno nuevo. La mesa de negociación que debería reunirse en la tercera semana de diciembre del 2009, se la convocará una semana después de estar conformada y se encuentren sus representantes designados por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

De la ejecución del presente acuerdo interministerial, encárguese al Subsecretario Litoral Sur y Galápagos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Este acuerdo interministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Ec. Andrés Robalino, Ministro de Industrias, Productividad (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 8 de diciembre del 2009.

No. 272

EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el 7 de febrero del 2008 se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y el Tendido de la Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J;

Que, mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 24 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la licencia ambiental No. 075 a los proyectos: Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J, ubicados en la provincia de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 1401-PAM-SSA-2009 de 30 de abril del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", para su revisión y análisis respectivo;

Que, mediante oficio No. 1601-PAM-SSA-2009 de 14 de mayo del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-3528001 de 13 de mayo del 2009 correspondiente a la cancelación de la tasa del 10% del costo del estudio ambiental;

Que, con oficio No. 1080-2009-SCA-MAE de 2 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", solicita a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. la presentación de información ampliatoria al referido Alcance;

Que, mediante oficio No. 2394-PAM-SSA-2009 de 13 de julio del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite la información ampliatoria al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales";

Que, mediante oficio No. 2596-PAM-SSA-2009 de 30 de julio del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., adjunta los respaldos de las transferencias No. BCE-3787497 de 30 de julio del 2009 y BCE-3770445 de 24 de julio del 2009, correspondientes a la cancelación de la tasa del 1 x 1.000 del costo total del proyecto, y, la cancelación de la tasa por monitoreo y seguimiento del PMA del primer año de ejecución del proyecto, respectivamente;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2009-1705 de 5 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Edén;

Que, mediante oficio No. 2752-PAM-SSA-2009 de 13 de agosto del 2009 PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. solicita la inclusión del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales" como parte de la licencia ambiental No. 075 otorgada el 24 de septiembre del 2008 por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos; a los proyectos: Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J, ubicados en la provincia de Orellana y Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Edén, realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1705 de 5 de agosto del 2009.

Art. 2.- Declarar el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", que se ubica en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia Edén, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 075, otorgada por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 24 de septiembre del 2008 a los proyectos: Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J, ubicados en la provincia de Orellana y Sucumbios, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Pozos Adicionales y Tendida de Línea de Flujo desde EPF pasando por Edén A y C hasta Edén J, para la Ampliación de la Plataforma Edén C para la Perforación de Diez (10) Pozos Adicionales", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 075 otorgada mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 24 de septiembre del 2008 a los proyectos: Plataformas Edén A, Edén B, Edén C, Edén D, Edén F, Edén G, EPF, Puerto Edén, Relleno Sanitario, Construcción de la Zona de Carga y Descarga en Edén y Ampliación de la Plataforma Edén J ubicados en la provincia de Orellana y Sucumbios, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de septiembre del 2009.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

No. 273

EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, vigente hasta el 7 de mayo del 2008, el día 19 de marzo del 2008 a las 10h00 se realizó la Presentación Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y la Construcción de su Línea de Flujo;

Que, mediante oficio No. 2565-PAM-SSA-2008 de 22 de agosto del 2008, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo, Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo", para su análisis y pronunciamiento por parte de esa Cartera de Estado;

Que, con oficio No. 642-DINAPAH-EEA 815476 de 26 de septiembre del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, procede a la devolución del mencionado Alcance por la solicitud realizada por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. en una reunión mantenida el día 23 de septiembre del 2008 entre la operadora y funcionarios de la Dirección citada, debido a que tiene previsto perforar varios pozos en esta plataforma y su interés es incluir este nuevo proyecto en el alcance presentado;

Que, mediante oficio No. 3459-PAM-SSA-2008 de 30 de octubre del 2008 PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite nuevamente al Ministerio de Minas y Petróleos el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo de la Plataforma Dumbique y Construcción Superficial de la Línea de Flujo", señalando que el motivo de efectuar este alcance al estudio inicial, se debe a que la instalación de la línea de flujo temporal entre Dumbique y San Roque será aérea y no enterrada como constaba en el estudio inicial;

Que, con oficio No. 192-DINAPAH-EEA 903866 de 17 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos requiere documentación aclaratoria y ampliatoria con respecto algunos aspectos del "Alcance al Estudio de

Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, con oficio No. 1484-PAM-SSA-2009 de 7 de mayo del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo de la Plataforma Dumbique y Construcción Superficial de la Línea de Flujo";

Que, con oficio No. 1031-2009-SCA-MAE de 2 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo", que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha;

Que, mediante Resolución No. 200 de 14 de julio del 2009, la Ministra del Ambiente otorgó la licencia ambiental No. 200 a PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. para el Proyecto Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y la correspondiente Construcción de su Línea de Flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha;

Que, mediante oficio No. 2454-PAM-SSA-2009 de 16 de julio del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., indica que en reuniones mantenidas con la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Petróleos en la que se revisó el Plan de Desarrollo del Campo Dumbique se realizaron peticiones entre las cuales está eliminar el plan de reservas de "U Inferior", por no contar con pruebas de producción en el pozo exploratorio Dumbique 01, circunstancia que obliga a reajustar el modelo económico del proyecto para asegurar una adecuada rentabilidad a las inversiones que hará el Estado Ecuatoriano, determinándose que la línea de transferencia de producción de hidrocarburo inicialmente establecida como enterrada sea considerada en este momento como una línea aérea, propuesta en el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo. Por lo expuesto, se indica que el pago de las tasas por otorgamiento de la licencia ambiental fue ya gestionado en el estudio inicial que sustenta el otorgamiento de la licencia ambiental No. 200 de 14 de julio del 2009;

Que, también con oficio No. 2454-PAM-SSA-2009 de 16 de julio del 2009, PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., solicita la inclusión del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo", en la licencia ambiental No. 200 emitida el 14 de julio del 2009, al Proyecto Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique con su correspondiente construcción de su línea de flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha; y.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo"; que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha; cuyo pronunciamiento favorable fuera emitido mediante oficio No. 1031-2009-SCA-MAE de 2 de julio del 2009, por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Declarar el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo" como parte integrante de la licencia ambiental No. 200, otorgada por el Ministerio del Ambiente el 14 de julio del 2009 al Proyecto Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique con su correspondiente construcción de su línea de flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha; para que se proceda a la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Construcción Superficial de la Línea de Flujo", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 200 otorgada el 14 de julio del 2009 al Proyecto Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique con su correspondiente construcción de su línea de flujo que se ubicará en la provincia de Sucumbios, cantón Shushufindi, parroquia Pañacocha, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de septiembre del 2009

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).

No. 025/09

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 011/09 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 39 del 2 de octubre del 2009, se expidió el Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos;

Que es necesario realizar modificaciones al reglamento indicado en el considerando anterior, a fin de establecer con exactitud los procedimientos para la elaboración, aprobación, archivo y mantenimiento de las actas de las sesiones de este organismo;

Que la Secretaría Técnica del Consejo, con oficio N° CNMMP-SECTEC-252-O del 19 de noviembre del 2009, ha presentado un Proyecto de Reformas al Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, en armonía con la necesidad indicada en el considerando anterior, recomendando a este Consejo su aprobación; y.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Realizar las siguientes reformas al Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, expedido mediante la Resolución No. 011/09 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 39 del 2 de octubre del 2009:

a) Modificar los literales g) y h) del Art. 9, los mismos que deben decir:

"g. Redactar las actas conforme a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento y mantener un libro numerado y foliado de las mismas";

"h. Legalizar con su firma las actas de las sesiones en unión del Presidente, una vez aprobadas por el Consejo"; y.

b) El Art. 18 dirá:

"Art. 18.- Es obligación del Secretario del Consejo, elaborar las actas de todas las sesiones de este Organismo, basadas en la grabación de audio, las mismas que serán

identificadas con un número ordinal en la parte superior, de acuerdo con la realización cronológica de ellas y diferenciando las ordinarias de las extraordinarias. El acta se remitirá a los Miembros del Consejo juntamente con la agenda y citación para la sesión siguiente con dos días de anticipación por lo menos, y en la sesión, los Miembros podrán hacer las observaciones que estimaren del caso, previa a su aprobación, luego de lo cual el Secretario del Consejo, elaborará la versión definitiva.

Las grabaciones de audio de las sesiones se mantendrán en el archivo de la Secretaría hasta un año de transcurrida la aprobación del acta.”.

- c) Agregar a continuación del Art. 18, los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... - Las actas de las sesiones contendrán los siguientes puntos:

- a) El membrete del Consejo;
- b) Número del acta;
- c) Constatación del quórum reglamentario;
- d) Lugar, fecha y hora de instalación y finalización;
- e) Nómina de los Miembros concurrentes;
- f) Nómina de los Asesores concurrentes;
- g) Resumen completo de lo tratado. De haber petición expresa de algún Miembro, se transcribirá textualmente su intervención;
- h) Transcripción literal de las resoluciones; y,
- i) Autenticación por parte del Presidente y Secretario”.

“Art. ... - En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación y los miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.”.

“Art.- Si al corregir las exposiciones en el acta, algún Miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere del caso, someta a consideración del Consejo para su rectificación y/o ratificación.”.

“Art.- Si al momento de aprobación de las actas, no se encontraren los Miembros que participaron en las respectivas sesiones; y, en consecuencia, no exista el número de votos necesarios para su aprobación, se procederá de la siguiente manera: se remitirá el contenido de las actas a los señores Miembros que intervinieron en las sesiones, a fin de que en un plazo de diez días calendario, a partir de la recepción de las mismas, presenten sus observaciones o expresen su conformidad. En el caso de que la Secretaría no reciba las observaciones en el plazo indicado, se entenderá que las mismas han merecido la aprobación de los señores miembros que intervinieron en las respectivas sesiones. El señor Secretario informará en la siguiente sesión del cumplimiento de este procedimiento y sobre la base de dicha información, se procederá a la aprobación de las actas”.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, se encargará la Secretaría Técnica de este Consejo.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Andrés Martínez Landivar, Viceministro de Gestión del Transporte. Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

No. 026/09

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA
MARINA Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 038/07 del 15 de agosto del 2007, este Consejo autorizó a la Compañía Empacadora de Tunidos TUNAPAC S. A. para que proceda a la construcción de un muelle para la operación de buques pesqueros y cargueros en tráfico de cabotaje e internacional de hasta 8.000 toneladas de peso muerto, para la descarga de pescado congelado de su propiedad o de terceros, insumos para el procesamiento de pescado, sea como carga general o en contenedores, así como para la exportación de productos elaborados en base al pescado;

Que la Compañía Empacadora de Tunidos TUNAPAC S. A., ha solicitado a este Consejo la autorización para ampliar las actividades operacionales del proyecto del nuevo muelle ubicado en Posorja, que fueron aprobadas mediante la Resolución No. 038/07;

Que una vez que la compañía peticionaria, de acuerdo a lo dispuesto por este Consejo, ha presentado el addendum de la licencia ambiental, la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y ha determinado las áreas que servirán para el almacenamiento de las cargas propuestas y las de consolidación/desconsolidación de las mismas, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial mediante el oficio N° SPTMF-DIRPUE-250-O del 2 de diciembre del 2009, ha recomendado a este Consejo la aprobación de la solicitud presentada por la Compañía Empacadora de Tunidos TUNAPAC S. A.; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4, literal c), de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el permiso de operación otorgado a la Compañía Empacadora de Tunidos TUNAPAC S. A. con la Resolución No. 038/07 del 15 de agosto del 2007, a fin de que dicha compañía, adicionalmente pueda operar cargas para uso propio, esto es, importación y exportación de los siguientes productos elaborados y semielaborados:

- Maquinarias, insumos y equipos para el procesamiento industrial de productos perecibles, especialmente, de origen agropecuario y pesquero; sus derivados y conservas.
- Maquinarias, insumos y equipos necesarios para la realización de actividades de consolidación de productos exportables, especialmente productos perecibles de origen agropecuario y pesqueros, sus derivados y conservas; etiquetado, envasado, encartonado u otro tipo de embalaje; limpieza, refrigeración, análisis de calidad, contenerización, etc.
- Productos predecibles de origen agropecuario y pesquero; sus derivados y conservas, que se embarquen o desembarquen, al granel, en contenedor.

Art. 2.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° JB-2009-1512

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del

2000, señalan como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que el primero y segundo incisos del artículo 201 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con el artículo 11 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, disponen que los servicios activos, pasivos o de cualquier otra naturaleza que presten las instituciones financieras deberán sujetarse a las tarifas máximas que serán segmentadas por la naturaleza de cada institución financiera y determinadas trimestralmente por la Junta Bancaria y publicadas en las páginas web y oficinas de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de las instituciones financieras conforme a la normativa expedida para el efecto por la Junta Bancaria; que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados y recibidos por los clientes y usuarios y determinará las actividades propias del giro del negocio que no constituyen servicios; que las actividades bancarias propias del giro del negocio que implican transacciones básicas que realizan los clientes e información esencial respecto del manejo de sus cuentas, serán gratuitas;

Que con Resolución No. JB-2009-1315 de 12 de junio del 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el Capítulo I "De las tarifas por servicios financieros", del Título XIV "De la transparencia de la información", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que el artículo 4 del citado Capítulo I dispone que la Junta Bancaria determinará trimestralmente tanto el listado de las transacciones básicas que por su naturaleza son gratuitas cuanto de los servicios financieros sujetos a las tarifas máximas establecidas, las que regirán a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se publicarán antes del inicio del respectivo trimestre; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar las tarifas máximas para el periodo trimestral que comprende los meses de enero, febrero y marzo del 2010, dentro de los cuales las instituciones del sistema financiero podrán efectuar cobros por la prestación efectiva de los servicios financieros que constan en el siguiente cuadro:

TARIFAS MAXIMAS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2010

No.	SERVICIO	EN DÓLARES
1	Cheque certificado	2.00
2	Cheque de gerencia	2.50
3	Cheque devuelto nacional	2.79
4	Corte de estado de cuenta	1.83
5	Costo de reposición libreta/cartola/estado de cuenta por pérdida, robo o deterioro	1.00
6	Costo por un cheque	0.30
7	Entrega de estado de cuenta a domicilio	1.66
8	Entrega de estado de cuenta en oficina	0.30
9	Impresión Consulta por cajero automático	0.35
10	Referencias bancarias	2.65
11	Retiro cajero automático clientes de la propia entidad en cajero de otra entidad	0.50
12	Retiro cajero automático clientes de otra entidad en cajero de la entidad	0.50
13	Cheque devuelto del exterior	3.24
14	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, consumo en gasolineras	0.26
15	Tarjeta de crédito, copia de estado de cuenta	0.50
16	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale del exterior	10.00
17	Tarjeta de crédito y tarjeta de pago, copia de voucher/vale local	2.00
18	Tarjeta de débito, emisión	5.15
19	Tarjeta de débito, reposición	4.94
20	Tarjeta de débito, renovación	1.85
21	Transferencias al exterior en oficina	55.49
22	Transferencias interbancarias enviadas, internet	0.50
23	Transferencias interbancarias spi enviadas oficina	2.15
24	Transferencias interbancarias spi recibidas	0.30
25	Transferencias nacionales otras entidades oficina	2.00
26	Transferencias recibidas desde el exterior	10.00
27	Tarjeta de crédito, afiliación	*
28	Tarjeta de crédito, renovación	*

* Dada la diversidad de tarjetas de crédito que emiten las instituciones financieras y las compañías emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, la Junta Bancaria aprobará en forma individual las tarifas máximas que cobrarán para la emisión y/o renovación de tales tarjetas.

TARIFAS PORCENTUALES DE AFILIACION A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2010

No.	SERVICIO	EN PORCENTAJES
1	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente (%)	5.27
2	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Salud y Afines (%)	5.27
3	Tarifas de afiliación a establecimientos comerciales, crédito corriente, Educación (%)	5.00

ARTICULO 2.- Determinar como transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas a las siguientes:

2.1 Mantenimiento, administración, mantención o manejo en cuentas de ahorro y cuentas corrientes.- Por ser una transacción derivada del depósito de dinero que genera un rendimiento (spread) a la institución financiera, no se puede cargar un costo adicional al cliente.

2.2 Mantenimiento, administración, mantención o manejo en tarjetas de crédito.- Por ser una transacción derivada del servicio de emisión de la tarjeta de crédito, el costo del mantenimiento, así como el establecido por pagos mínimos o totales ya está cargado en los costos de emisión y en la tasa de interés del crédito que se utilice.

2.3 Tabla de amortización.- (Primera impresión).- Por ser un derecho del cliente de conocer los dividendos que deberá pagar, a partir del otorgamiento de la operación crediticia, por el cual la institución financiera le cobra la tasa de interés, que es el costo del crédito.

2.4 Activación de cuenta.- (Aplica a tarjetas de crédito, débito y pago).- Debido a que este costo ya está implícito en el precio que paga el cliente por la emisión de la tarjeta para acceder a los beneficios que esta ofrece.

2.5 Transferencias dentro de la misma entidad.- En razón de que se efectúan en un mismo sistema operativo e informático.

2.6 Apertura de cuentas.- (Aplicables a cuentas de ahorro, cuenta corrientes, depósitos a plazo e información crediticia básica).- Porque el costo de apertura está implícito en la tasa pasiva de la institución financiera.

2.7 Consultas de cuentas.- (Aplicables a cuentas de ahorro, cuenta corrientes, depósitos a plazo e información crediticia básica).- Por referirse a información esencial sobre el manejo de las cuentas de los clientes.

2.8 Retiro de dinero por ventanilla.- Por referirse a transacciones básicas que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas.

2.9 Cancelación (cierre) de cuentas de ahorro y cuentas corrientes.- En razón de que esta eventualidad marginal debe estar contemplada en el costo de la tasa pasiva de la institución.

2.10 Bloqueo, anulación o cancelación de tarjetas de débito, de crédito y pago.- Por ser una transacción derivada del servicio principal de emisión o reposición de la tarjeta, cuyo costo es pagado por el tarjetahabiente.

2.11 Costos por transacciones no concretadas o no ejecutadas correctamente en cajeros automáticos.- Por tratarse de transacciones fallidas que determinan una falta de provisión efectiva del servicio.

2.12 Reclamos de los clientes.- Por referirse a inconformidades de los clientes respecto de la información esencial sobre el manejo de sus cuentas, así como de las operaciones o servicios prestados.

2.13 Costos derivados de la frecuencia de transacciones de cuentas de ahorros.- Por referirse a transacciones que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas, que no pueden limitarse.

2.14 Retiro en cajero de la propia entidad.- Por referirse a transacciones que realizan los clientes en el manejo de sus cuentas, cuyos retiros, es decir de sus propios dineros, no pueden ocasionar cargos adicionales.

Adicionalmente, transacciones básicas y que por su naturaleza son gratuitas, son las siguientes:

No.	SERVICIO	EN DÓLARES
1	Mantenimiento mensual cuenta corriente	0,00
2	Mantenimiento mensual cuenta de ahorros	0,00
3	Retiro cajero automático clientes propia entidad	0,00
4	Tarjeta de crédito, mantenimiento pago mínimo	0,00
5	Tarjeta de crédito, mantenimiento pago total	0,00
6	Consulta visual, Cajero Automático	0,00
7	Consulta, Internet	0,00
8	Consulta, Banca Telefónica	0,00
9	Consulta, Banca Celular	0,00
10	Mantenimiento Mensual de Tarjeta de Débito	0,00
11	Costo de reposición libreta/cartola/estado de cuenta por actualización	0,00

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Bancos y Seguros controlará, la observancia de las tarifas máximas establecidas en esta resolución, y aplicará, de ser el caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de exigir la restitución de los valores indebidamente cobrados.

ARTICULO 4.- Ratificar que las operaciones contingentes originadas o renovadas, así como aquellas que se encuentran dentro del proceso de emisión y renovación, no deben ser consideradas como servicios financieros sujetos a tarificación.

ARTICULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones financieras que emitan tarjetas de pago y de débito, deberán unificar ambos servicios a través del uso de una única tarjeta conforme el siguiente cronograma: A partir del primero de abril de 2010 las nuevas tarjetas que sean emitidas poseerán ambos servicios y hasta el 30 de marzo del 2011, se deberá haber concluido la renovación de las tarjetas emitidas con anterioridad al 30 de marzo del 2010.

SEGUNDA.- Durante la vigencia de esta resolución la Junta Bancaria podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para revisar los servicios, reformar las tarifas máximas, incorporar nuevos servicios sujetos a tarifa, y para agregar transacciones básicas que por su naturaleza deben ser gratuitas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de no haberse reportado valor alguno por concepto de afiliación o emisión y renovación de tarjetas de crédito, se establece como tarifa máxima por este concepto aquella que las instituciones financieras autorizadas venían cobrando al 30 de junio del 2009, por las afiliaciones o emisiones y renovaciones de las mismas, según corresponda.

SEGUNDA.- Las resoluciones con las que, a la fecha, en forma individual, la Junta Bancaria aprobó las tarifas máximas que cobran las instituciones para la emisión y/o renovación de tarjetas de crédito se encuentran vigentes.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el diecisiete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el diecisiete de diciembre del dos mil nueve.

f.) Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. PLR-DPRRDRI09-00011

**DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RIOS
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones:

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria:

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto:

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones:

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera:

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas:

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos: y.

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ab. María Fernanda Bermeo Sánchez, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de exoneraciones, rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyo y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico:

En Fección, Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

No. PLR-DPRRDRI09-00012

**DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RIOS
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones:

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la tecnóloga agropecuaria Shiomara Lasso Muñoz, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que éstos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

PLR-DPRRDRI09-00013

**DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto:

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones:

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera:

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas:

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la tecnóloga judicial Mildred Castro Villavicencio, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a 23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lcda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

PLR-DPRRDRI09-00014

DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones:

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Tributario señala que, las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de Administración Tributaria:

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto:

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Orgánico Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones:

Que, el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 392 del 30-VII-2008, establece como funciones del Director Provincial, asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, según su real situación económica y financiera:

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0617 del 10 de julio del 2007, se expidió nombramiento de Directora Provincial de Los Ríos, de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial de Los Ríos, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Aracely Muñoz Vergara, la facultad de suscribir los documentos que atiendan las solicitudes de los contribuyentes, tendientes a obtener oficios de aceptación de rebajas o rebajas especiales del impuesto a los vehículos motorizados terrestres, así como a los cambios de servicios que estos requieran.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Cecilia Caicedo Astudillo, Directora Provincial del Servicio de Rentas Internas de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, a las 10:23 de octubre del 2009.

Certifico.

f.) Lcda. Jessenia Chonillo Rodríguez, Secretaria Provincial del Servicio de Rentas Internas.

LEXIS

N° 79-09

EL CONCEJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO

Considerando:

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el artículo 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 333 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal establece, el valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1.000) y un máximo de tres por mil (3/1.000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a las disposiciones transitorias de la L. 2004-44 (R. O. S. 429: 27-sep-2004): Primera.- Las municipalidades actualizarán los catastros y los valores de

las propiedades, en los términos establecidos en la presente ley, hasta el mes de diciembre del año 2005, de tal forma que las nuevas tarifas impositivas para el primer bienio se apliquen ineludiblemente a partir del 1 de enero del año 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 228 de la Constitución Política de la República, y, los artículos 1, 16, 304, 308 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales.

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES RUSTICOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2010-2011".

Artículo 1.- OBJETO.- EL I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro rural con vigencia para el bienio 2010-2011.

Artículo 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carezcan de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas rurales.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor de tierras, edificio, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Artículo 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas establecidos en el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información

catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos evaluatorios de acuerdo al artículo 332 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial rural.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial rural y recargo a través de los departamentos correspondientes de acuerdo a los artículos 339, 334, 333 y las transitorias previstas en la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

Artículo 5.- AVALUO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio rural, es el resultante de la suma del avalúo de la tierra del avalúo de la o las construcciones, maquinaria agrícola y otros. Este está dado en la ordenanza de "Aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo 6.- DETERMINACION IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente según el artículo 339 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.

6.1.- Tarifa del impuesto predial rústico.- La tarifa del impuesto predial rústico para el bienio 2010-2011 correspondiente a cada predio tomo el avalúo estimado real 2009, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

Rango de avalúo en USD	Tarifa (por mil)	Porcentaje resultante
0 a 3.750,00	0,00090	1, Porcentaje Resultante
3.751,00 a 60.000,00	0,00080	1, Porcentaje Resultante
60.001,00 a 100.000,00	0,00060	1, Porcentaje Resultante
100.001,00 a 150.000,00	0,00040	1, Porcentaje Resultante
150.001,00 a en adelante	0,00025	1, Porcentaje Resultante

De acuerdo a la transitoria en la ley orgánica de régimen municipal que especifica para el primer bienio lo siguiente: "para las tarifas que regirán el primer bienio, las municipalidades aplicaran el porcentaje que resulte del valor de la última, emisión; incluidos solo el impuesto principal y los adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la presente ley; esta tarifa, en el primer año de aplicación, no podrá generar emisiones inferiores a las que se obtiene con el sistema que se deja de aplicar". Y considerando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en la constitución política del artículo 256 se procedió a

homogenizar el valor de la propiedad en 3 estratos que determinan la tarifa a aplicar de acuerdo a la división que resulta del valor de la emisión; incluidos el impuesto principal y los adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de la propiedad homogenizada.

6.2.- De las diferencias en el impuesto a pagar.- Si al aplicar la nueva tarifa resultare que el impuesto a pagarse es inferior al que se pagó en el año inmediato anterior, el contribuyente pagará el impuesto de mayor valor.

6.3.- Impuesto predial rústico.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal. Por lo consiguiente, no podrá de acuerdo al artículo 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerse nuevos impuestos adicionales para otra hacienda que no sea la municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean estas personas naturales o jurídicas, y se liquidará de acuerdo con el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Al valor de la propiedad se aplicará el porcentaje o tarifa resultante de acuerdo al rango establecido en la presente ordenanza.

Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del tres por mil (3/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

6.4.- Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las deducciones a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 7.- EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Los predios y bienes que a continuación se mencionan, quedan exentos del impuesto de que trata esta ordenanza y figurarán en un registro especial, con finalidad estadística:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- b) Los del Estado y más entidades del sector público;
- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Los de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyen empresas de carácter particular, y en este segundo caso no persigan fin de lucro;
- e) Las tierras ocupadas por comunidades indígenas;
- f) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- g) El valor de los bloques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal.

Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes.

Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles que se consideran en la letra h) estarán sujetas al impuesto a la renta y al de las ventas de acuerdo con la ley;

- h) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica;

- i) La parte del avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivo dentro de bosques o zonas no colonizadas, que tengan vocación agropecuaria, y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- j) El valor de las habitaciones para trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;

- k) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;

- l) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- m) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;

- n) Cuando los bosques citados en el literal "h" se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad a la Ley Forestal;

- o) Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;

- p) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situadas, siempre y cuando se avalúen en más del veinte por ciento de estos; y,

- q) Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se establecieron en los predios a partir de la expedición de la presente ordenanza.

Artículo 8.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 9.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Artículo 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rústicos en el bienio 2010-2011.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles rústicos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lo certifico.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

N° 80-09

EL CONCEJO DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MILAGRO

Considerando:

Que, el artículo 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

Que, el artículo 328 establece que las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 16, 304, 313, y 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales,

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2010-2011".

Artículo. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2010-2011.

Artículo. 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza denominase lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como los señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseedores de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Artículo 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a las parcelas inmersas en el área urbana del cantón Milagro.

Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos evaluatorios de acuerdo al Art. 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos a través de los departamentos correspondientes de acuerdo a los artículos 315, 328, 329 y a las transitorias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo. 5.- AVALUO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la Ordenanza de "Aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo. 6.- DETERMINACION IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente según el artículo 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

6.1.- Tarifa del impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010-2011 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2009, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA - TARIFA A APLICAR BIENIO 2010 - 2011

RANGO DE AVALUOS EN USD			TARIFA POR MIL.	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00	a	3.750,00	0,0	1. Porcentaje resultante
3.750,01	a	25.000,00	0,40	1. Porcentaje resultante
25.000,01	a	50.000,00	0,55	1. Porcentaje resultante
50.000,01	a	100.000,00	0,65	1. Porcentaje resultante

RANGO DE AVALUOS EN USD			TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
100.000,01	a	500.000,00	0,75	1. Porcentaje resultante
500.000,01	a	1'000.000,00	0,85	1. Porcentaje resultante
1'000.000,01	a	en adelante	0,95	1. Porcentaje resultante

Este porcentaje de incrementos se adicionará al impuesto predial urbano 2010, obteniéndose así el valor del impuesto.

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2.- Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal. Por lo consiguiente, no podrá de acuerdo al artículo 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerse nuevos impuestos adicionales para otra hacienda que no sea la municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean estas personas naturales o jurídicas, y se liquidará de acuerdo con el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Al valor de la propiedad se aplicará el porcentaje o tarifa resultante de acuerdo al rango establecido en la presente ordenanza.

"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".

6.3.- Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- El artículo 316 de ley mencionada establece que cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor estimado real, se sumarán los valores; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 320 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Artículo 7.- APLICACION DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS Y CONSTRUCCIONES OBSOLETAS.- El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad del Cantón Milagro.

De conformidad con el artículo 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 215 de la misma ley, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,

b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Se considera como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento del avalúo del solar.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

Artículo 8.- EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Están exentos del pago del impuesto predial urbano las siguientes propiedades:

- Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- Los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público;
- Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidos o que se establezcan en la región amazónica ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- Los predios que pertenezcan a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad:

- Las propiedades que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 9.- PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1 de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro anterior y entregará un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año. Con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido al año fiscal el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva y se pagarán la tasa de interés moratorio prevista en el artículo 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generen. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de expedición.

Artículo 10.- Si se rechazare totalmente o si se aceptare parcialmente el reclamo, o este no se hubiese dentro de los 40 días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término establecido en el artículo 478 de la misma ley.

Artículo 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 12.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Artículo 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2010-2011.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza para la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2010-2011, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lo certifico.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

N° 82-09

**EL CONCEJO DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que, el artículo 307 y los artículos 308 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que, los mencionados artículos establecen que las municipalidades aprobarán, mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo de los predios rústicos, así como los correspondientes planos de valor del suelo;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuarán el avalúo de los predios urbanos; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 16, 304, 313 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso de sus facultades legales.

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACION DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO RUSTICO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y DEMAS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2010-2011".

Artículo 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral rústico.

Artículo 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominase predio al solar, lote, parcela, finca o hacienda la cosa inmueble de extensión continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio.

Avalúo real es la suma del avalúo del terreno más el avalúo de las construcciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal al respecto.

Artículo 3.- AMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza, se aplicarán a las propiedades situadas fuera de los límites urbanos establecidos en la ordenanza respectiva y que estén ubicados dentro de los límites del cantón Milagro. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, banano, árboles frutales y otros análogos, inmersos en el área rústica del cantón Milagro.

Artículo 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos avaluatorios de acuerdo al Art. 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial rústico.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo.- 5.- DEL CATASTRO PREDIAL RUSTICO Y DE LA INFORMACION QUE LO CONFORMA.- El catastro predial rústico es el inventario de bienes de la

propiedad inmobiliaria rústica, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro del registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio: si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica.

Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características de predios, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

De la ficha predial rústica.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica y agro socioeconómica cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real; este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial rústico.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos, se diseña de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Municipalidad, ficha que ha sido elaborada por la Dirección de Avalúos y Catastros que ha determinado la información que debe contener, y que se incorpora a la presente como anexo 1 y 2.

De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio rústico.
- Características del predio y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: linderos, mensuras y las áreas de predio según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra edificaciones en construcciones, maquinaria agrícola, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleará en la I. Municipalidad a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas.

Artículo 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios rústicos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio rústico del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada recinto, cooperativa, etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos agro socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración y área de influencia relacionada con la cabecera cantonal, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

1.- DE LA ACTUALIZACION DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera obligatoria, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Artículo 7.- VALORACION INDIVIDUAL DEL PREDIO EN EL AREA RUSTICA.- Los predios rústicos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones, de acuerdo al artículo 307 de la LORM.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimará los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

AVALUO DEL PREDIO RURAL.- El valor total de la propiedad rural será igual a la sumatoria del valor del terreno más el avalúo de las construcciones más maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos

$$APR = VT+VC+Ots$$

Donde:

APR = Avalúo del predio rural.

VT = Valor de tierra.

VC = Valor de la construcción.

Ots = Maquinaria agrícola, ganado etc.

En los casos en los cuales el predio tenga dos o más clases agrológicas de tierra, cada área se valorará por separado. En consecuencia, el valor total del inmueble será igual a la sumatoria de los valores de las distintas clases de tierra que integran el predio.

7.1.- EL FACTOR TAMAÑO SE CALCULA CON LOS SIGUIENTES RANGOS:

EN HECTAREAS	RANGO
De 0.0 a 0.25 hectáreas	1.10
De 0.26 a 0.99 hectáreas	1.05
De 1. a 2.99 hectáreas	1.00
De 3. a 9.99 hectáreas	0.95
De 10 a 24.99 hectáreas	0.90
De 25. a 49.99 hectáreas	0.85
De 50 a 99.99 hectáreas	0.80
De 100 has o más	0.75

7.2.- FACTOR DE ACCESO A VIAS DE COMUNICACION.

Para este factor se consideran 300 metros desde el eje de la vía.

CARRETERO	
PRIMER ORDEN	1.05
SEGUNDO ORDEN	1
TERCER ORDEN	0.95

7.3.- CALIDAD DE SUELOS Y TOPOGRAFIA.

Los suelos de Milagro son suelos de topografía plana profundos y bien drenados que va desde 0.5 a 3 por mil, considerándose suelos no erosivos y una textura que va desde FRANCO ARENOSO, FRANCO ARCILLOSO, FRANCO LIMOSO y un área pequeña de suelos arcillosos que por ser mínima no es determinante para el cálculo.

FRANCO LIMOSO	1.00
FRANCO ARCILLOSO	1.00
FRANCO ARENOSO	0.75

7.4 POR EL TIPO DE CULTIVO.

Esto está determinado por los siguientes:

Tipo de cultivo	Radio de influencia	Valor por hectárea	
Caña-banano	5 km	+ 3.000	1.05
	10 km	3.000	1.00
	15 km	-3000	0.95
Huertos y otros	5 km	+ 2.500	1.05
	10 km	2.500	1.00
	15 km	- 2.500	0.95

7.5.- POR LA INFRAESTRUCTURA:

CON AGUA APTA CONSUMO	1.00
SIN AGUA POTABLE	0.95
CON ELECTRIFICACION	1.00
SIN ELECTRIFICACION	0.95
CON ALCANTARILLADO	1.00
SIN ALCANTARILLADO	0.95

7.6.- POR LA ACCESIBILIDAD A RIEGO:

RIEGO Y DRENAJES	+1,05
POZO CAPTACION DE AGUA	1%
SIN RIEGO	-1,05

Artículo 8.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones del cantón Milagro, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VC = Sc \times VU \times Fu \times D$$

Donde:

- VC = Valor de construcción
- Sc = Superficie de la construcción
- VU = Valor por Unidad de Medida
- Fu = Factor de Uso
- D = Depreciación

TABLA A.- TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO O METALICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGIA	VALOR x m ²
ECONOMICA	150,00
MEDIA	240,00
PRIMERA	300,00
LUJO	350,00

TABLA B.- TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA:

TIPOLOGIA	VALOR x m ²
RUSTICA	13,00
MIXTA	50,00

TABLA C.- TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DE GALPONES:

TIPO	VALOR
Cobertizo	151,00
Silos	150,00
Galpón abierto	100,00
Galpón cerrado	130,00
Galpón liviano	150,00
Galpón pesado	200,00

8.1.- FACTORES DE CORRECCION DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1.- Factor de corrección de los componentes constructivos en las topologías (Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

- Bajo 0.90
- Medio 1
- Alto 1.10

8.1.2.- Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
CODIGO	USO	FACTOR
1	Vivienda	1
2	Comercio	1.10
3	Turismo y recreación	1.10
4	Hoteles económicos	1.10
5	Hoteles lujo	1.15
6	Industria pequeña	1.10
7	Industria mediana	1.20
8	Industria grande	1.30

8.1.3.- Factor de conservación (Fco).- Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1.- Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2.- Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3.- Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

- Bueno 1.10
- Regular 1.00
- Malo 0.90

8.1.4.- Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftc = Fcc \times Fus \times Fco$$

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección.

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos.

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones.

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación.

8.2.- DEPRECIACION.- Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de hormigón armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Artículo 9.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.- A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Quando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación, cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura y paredes	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION Y OBSERVACION, RECLAMO Y APELACION.- Conforme el tercer artículo 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los artículos 457, 458, 459 y 460 de la misma ley, se instaura el siguiente procedimiento:

IMPUGNACION RESPECTO DEL AVALUO.- Dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos y Catastros de la municipalidad su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes: como

escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El Departamento de Catastro y Avalúos deberá pronunciarse en un término de treinta días.

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario,

10.1.- DE LOS RECLAMOS: Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente las impugnaciones, y estas no se hubiesen resuelto dentro de los treinta días señalados en el artículo anterior, podrán los contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero, quien se pronunciará en el plazo señalado en el artículo 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La notificación de la resolución correspondiente se la hará en el casillero judicial señalado al efecto por el reclamante conforme el artículo 107, numeral 6 del Código Tributario. De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la Municipalidad donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8 del Código Tributario.

Conforme el artículo 124 del Código Tributario, el Director Financiero podrá designar al Jefe de Avalúos y Catastros para que sustancie también el reclamo y dicte las resoluciones pertinentes, mismas que tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

10.2.- DE LA APELACION.- Si se rechazare totalmente o se aceptare parcialmente el reclamo, o este no se hubiese resuelto dentro de los cuarenta días señalados en el artículo 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrá el interesado apelar ante el Alcalde, quien dictará su resolución en el término indicado en el artículo 460 de la misma ley.

Podrá resolver la apelación, como delegado del Alcalde, el Director Financiero, las cuales tendrán la misma fuerza jurídica que las suscritas por el delegante.

Artículo 11.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

El Departamento de catastros y avalúos realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

I.- Inclusión, reinclusión: El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

2.- Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

3.- Transferencia de dominio.

4.- Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, parroquia, recinto, sector, medidas, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas del predio y edificaciones, uso de suelo, etc.

Artículo 12.- CONSOLIDACION INFORMACION.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir al Departamento de Catastro la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Artículo 13.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad rústica, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial rústico.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada como consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta Municipalidad.

Artículo 14.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Dirección de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Avalúos y Catastro.

Artículo 15.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 342 de la Ley de Régimen Municipal, las siguientes sanciones serán impuestas por el Jefe de la Dirección Financiera a solicitud del Jefe de la Dirección de Avalúos y Catastro o por comprobarse el hecho generador:

1.- Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y destituidos cuando se comprobare o hubieren graves presunciones de dolo, sin perjuicio de las sanciones legales a que diere lugar.

Artículo 16.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.- De acuerdo al artículo 342 de la Ley de Régimen Municipal, las siguientes sanciones serán impuestas por el Jefe de la Dirección Financiera a solicitud del Jefe de la Dirección de Avalúos y Catastro o por comprobarse el hecho generador de la sanción:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, falta de cumplimiento de las obligaciones del artículo 20 de la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro del impuesto.

Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente (Art. 343), serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el doscientos cincuenta por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 17.- DEROGATORIA.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 30 de noviembre y 4 de diciembre del 2009.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Sr. Nicolás Puig Morcano, Secretario del I. Concejo.

Expide:

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2010-2011, y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

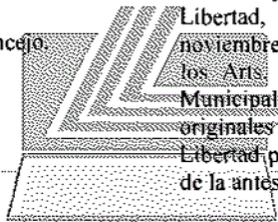
Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor del suelo rústico, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2010-2011, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lo certifico.

Milagro, diciembre 4 del 2009.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.



LEXIS S.A.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en todos sus niveles de Gobierno, tiene por obligación de garantizar el mejoramiento de viviendas precarias;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal permite al Concejo Cantonal ejercer facultad legislativa y así reformar ordenanzas que estime pertinente, especialmente al interés colectivo;

Que, la actual Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón La Libertad, determina como vivienda mínima aquella cuya construcción sea hasta 32 metros cuadrados, limitando a muchos libertenses el acceso a mejores proyectos de vivienda e incluso acceder a programas habitacionales impulsados principalmente por el Gobierno Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

La reforma a la Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón la Libertad.

Art. 1.- En el Art. 81 literal 81.1.1 cambiar "36 m2" por "60 m2", a continuación donde dice "ZRI" agréguese lo siguiente: "con excepción de los sectores Nos. 75 y 76 de la zona ZRI".

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

La Libertad, noviembre 24 del 2009; las 10h15.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón La Libertad, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad, en las sesiones ordinarias del 11 y 20 de noviembre del 2009, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme lo dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, noviembre 27 del 2009; las 09h45.

En virtud que la reforma a la Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón La Libertad fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad, en las sesiones ordinarias del 11 y 20 de noviembre del 2009, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 64 y el Art. 126 ambos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada. Sanciona en todas sus partes la presente reforma a la Ordenanza de edificaciones y construcciones del cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD.- La Libertad, noviembre 30 del 2009; las 13h50.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes noviembre del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.